

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594 de 1984, C.C.A y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 00996 del 28 de agosto de 2008, la Corporación requirió al Municipio de Luruaco, la presentación del Plan saneamiento y manejo de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que ya se habían vencido los términos para la presentación del mismo.

Que a través de Radicado N° 00654 del 30 de enero de 2009, el Municipio de Luruaco, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que con base en lo anterior se procedió a realizar una evaluación de la información presentada originándose el concepto técnico N° 000124 del 25 de febrero de 2009, en el que se determinó lo siguiente:

**DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO**

En la actualidad, el Municipio de Luruaco cuenta con dos etapas de alcantarillado que significan una cobertura del 40% de la población. Los componentes existentes fueron contratados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (Tratamiento, Línea de Impulsión, Estación de Bombeo, Estructura de Pre-tratamiento y Colector final), y por la Gobernación del Atlántico y Aresur (Cobertura de Redes de Recolección). Se describe a continuación los componentes existentes: Existen en la actualidad 6.500 ml de colectores; El sistema cuenta con una estructura de Pre-tratamiento ubicada entre el último registro de la Red de Recolección y la Estación de Bombeo, con unidades de Pre-tratamiento consistentes en una cámara de rejilla y un Desarenador de limpieza manual construido en concreto reforzado. Estructuras construidas en al año 2007 con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico.

Las dimensiones de cada Modulo de Desarenación:

Largo: 5,35 m  
Ancho: 1,50 m  
Profundidad: 1,50 m

El sistema de la estación de bombeo de aguas residuales que recibe todo el caudal de las redes de recolección de la cabecera municipal de LURUACO. Desde aquí se impulsa por bombeo hasta una cámara ubicada a la llegada de la laguna de estabilización a Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho (2.478) metros de la estación de bombeo.

La Estación de Bombeo de aguas residuales cuenta con un pozo húmedo circular en concreto reforzado de 6.50 mts de profundidad y 3.80 mts de diámetro el cual posee dos (2) equipos de bombeo Sumergibles de Q = 58 lts/seg, HDT=32 pies, Pot = 15 HP, que impulsan a través de una tubería PVC de Ø10” de diámetro de 2.748 ml hasta la cámara

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~12~~ 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

de llegada de la estructura de tratamiento.

Dimensiones del Pozo húmedo de la estación:

Diámetro:	3.80 mts
Profundidad:	6.50 mts

Estos componentes fueron construidos con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico.

El Municipio de LURUACO cuenta con un sistema para el tratamiento de aguas servidas con base en lagunas de estabilización en serie (primarias y secundarias). El sistema cuenta con una primera etapa de dos (2) unidades, una (1) facultativa y una (1) de maduración ubicadas en serie.

Las condiciones de diseño de las Lagunas:

- Laguna Facultativa

Horizonte de Diseño:	2030
Población aferente:	15.770
Caudal medio de diseño:	74.56 l/s
Carga Máxima de DBO5:	745.32 Kg DBO5/Ha/día
Demanda Bioquímica de Oxígeno:	280 mg/Lt
Profundidad:	1.80 m
Dimensiones del Area media:	Lm = 190.00 m Bm = 95.00 m
Dimensiones de Superficie:	Ls = 193.60 m Bs = 98.60 m
Dimensiones de Fondo:	Lf = 186.00 m Bf = 91.00 m

- Laguna de Maduración

Horizonte de Diseño:	2030
Población aferente:	15.770
Caudal medio de diseño:	74.56 l/s
Tiempo de Retención:	5 días
Profundidad:	1.50 m
Dimensiones del Área media:	Lm = 114.00 m Bm = 95.00 m
Dimensiones de Superficie:	Ls = 117.00 m Bs = 98.00 m
Dimensiones de Fondo:	Lf = 111.00 m Bf = 92.00 m
Dimensiones de la Boca:	Lb = 118.20 m Bb = 99.20 m

Una vez entrado en operación el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Luruaco se tendrá un solo punto de vertimiento cuya fuente receptora final sería el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

embalse del Guájaro, cuerpo de agua con una capacidad suficiente de asimilación en sus 9,000 hectáreas de extensión.

Las Aguas residuales serán netamente de origen doméstico, por cuanto no existen áreas industriales tributarias al alcantarillado sanitario de Luruaco y la carga de DBO no superaría los 150 Kg/hab/día.

Con la entrada en operación de las lagunas en serie, la eficiencia del sistema será igual a la relación entre la cantidad de DBO<sub>5</sub>, coliformes fecales o huevos de helmintos que entran al sistema de lagunas y la cantidad de dichos elementos que descargan al cuerpo de agua receptor, obteniéndose:

- Eficiencia del Sistema para remoción de DBO<sub>5</sub>: 92.56%
- Eficiencia del Sistema para remoción de Coliformes Fecales: 99.99%
- Eficiencia del Sistema para remoción de Huevos de Helmintos: 99.97%

**CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y DEL CUERPO RECEPTOR**

El municipio de Luruaco no presentó información referente a la calidad físico-química del agua residual doméstica generada por la población, además se hace necesario que se presente información correspondiente a la calidad físico- química del cuerpo receptor de agua que será escogido, para el vertimiento de las aguas residuales del Municipio de Luruaco.

No se presentó información requerida en este ítem.

**PROYECCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE**

El documento presentado por la empresa no contiene proyecciones de carga contaminante recolectada y transportada, ni para datos a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

**OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS**

No se brinda información específica del número de vertimientos a los cuerpos de agua y reducción del número de vertimientos, que se planea realizar; solo se explica que se desea disminuir la contaminación de origen doméstico por las aguas residuales vertidas a la vía pública, y que en un futuro inmediato se verterán a los canales de drenajes y de éstos al canal del Dique, año 2.009, además, disminuir la contaminación que se genera por las aguas lluvias que arrastran las excretas expuestas en “campo abierto” por habitantes que no cuentan con sistemas como: pozas sépticas, letrinas, etc.

Las actuaciones que modifican el número de vertimientos son: la puesta en marcha del sistema de alcantarillado y de la planta de tratamiento de aguas residuales.

**DESCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN Nº 000133 DE 2009**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

El Plan de Saneamiento del municipio de Luruaco consta de los siguientes proyectos: Las actividades incluidas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se clasifican según los siguientes criterios:

- Cuerpo receptor a sanear: Laguna de Luruaco
- Sistema Hidrológico: Canal del Dique, Sub-cuencas 2903-1, 2903-2, 2903-3
- Zona del municipio beneficiada: Urbana, rural
- Fuente de recursos: Vía Tarifa o por Gestionar.

Las inversiones se orientan prioritariamente hacia la zona urbana, teniendo en cuenta que la cobertura de alcantarillado sanitario en la zona urbana es cercana al 40%. Dentro del Plan de Inversiones se incluyen proyectos de ampliación de cobertura y conexión de usuarios.

El valor total del POI para el sistema de alcantarillado asciende a la suma \$8.187.875.000.

La ejecución del plan de Inversiones mencionado, se hará con recursos provenientes de tarifas, y otros que deben ser gestionados ante el Municipio, Departamento del Atlántico, Corporación Autónoma Regional del Atlántico y entidades como el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial,

**INDICADORES DE SEGUIMIENTO**

Finalmente y de conformidad con lo exigido por la Corporación, en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el Municipio no presentó información correspondiente a los indicadores de seguimiento.

No se especificó en este ítem las unidades en la que se expresarán dichos indicadores de seguimiento.

Que el municipio de Luruaco, como entidad responsable de la prestación del servicio de alcantarillado en el Municipio, cumplió con la presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, así como con los requerimientos de información complementaria efectuados por la Corporación.

La ejecución de cada una de las obras contempladas dentro del PSMV del municipio de Luruaco, se debe reflejar en la reducción de las cargas contaminantes aportadas al Río Magdalena a través de las descargas de aguas residuales domésticas.

Que así mismo el artículo 311 *Ibidem* dispone que *“Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 000133 DE 2009**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

*y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

El servicio de acueducto y alcantarillado es un servicio publico, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad. (Art. 365 Constitución Nacional)

Ahora bien los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, consagra la garantía pública de la prestación o provisión de servicios públicos a todos los ciudadanos, pero en ningún momento la reserva o la titularidad de la actividad de los servicios públicos a favor el Estado. Aún más, la Constitución lo que plasma es el Principio de la prestación de los servicios públicos con garantía pública; es decir, el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos a todo los habitantes del territorio colombiano.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 136 de 1994 por medio de la cual se busca la modernización, organización y funcionamiento de los municipios, dispuso en el artículo 3 que son funciones de los municipios, administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso municipal, y en coordinación con otras entidades solucionar las necesidades insatisfechas de salud, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, entre otras.

De igual manera, la Ley 142 de 1994 establece que los municipios deberán asegurar a sus habitantes, la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, entre otros, e incluso podrán prestar directamente dichos servicios cuando las características técnicas, económicas y las conveniencias generales lo permitan.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“Las decisiones que pongan termino a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del C.C.A y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del C.C.A. Para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución N° 1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el artículo 4° de la Resolución N° 1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución N° 2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución N° 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público del alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

Que a través de Resolución N° 0005 del 11 de Enero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1594 de 1984, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, el cual fue reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 22 de la citada Resolución es procedente cobrará los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos	\$507.840	\$159.314	\$166.788	\$833.942

Que con base en lo anterior es procedente otorgar al Municipio de Luruaco permiso de Vertimientos líquidos y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos líquidos.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Luruaco, presentado por la Alcaldía Municipal.

**PARAGRAFO:** Se debe presentar información complementaria referente a los objetivos de reducción del número de vertimientos, proyección de la carga contaminante, caracterización de las aguas residuales domesticas y del cuerpo receptor de agua, indicadores de seguimiento, éste ultimo debe contener la siguiente información, para verificar el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, e un termino de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo :

- Volumen de Agua Residual Generada (m3/semestre).
- Volumen de Agua Residual Colectada (m3/semestre).
- Carga Contaminante por Vertimiento (Ton/Semestre).
- Volumen de Agua Residual Tratada (m3/semestre).
- Número de Vertimientos Puntuales Eliminados (Und).
- Eficiencia de Remoción (%)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Municipio de Luruaco, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

**ARTICULO TERCERO:** El Municipio de Luruaco debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.

**PARAGRAFO:** La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 4 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

**ARTICULO CUARTO:** El Municipio de Luruaco, representado legalmente por el señor Antonio Roa, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma correspondiente a Ochocientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos (\$833.942M/L) por concepto de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de de Vertimientos, del año 2009, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000133 DE 2009

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS AL MUNICIPIO DE LURUACO”.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. ejercerá la jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** El Municipio de Luruaco, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

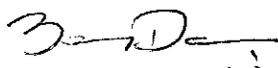
**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los **01 ABR. 2009**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**BENNY DANIES ECHEVERRIA  
DIRECTOR GENERAL (E)**

